



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

6562/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6562 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien ha solicitado lo siguiente: **Historico de Citas de mi hermano fallecido** [REDACTED] [REDACTED] :on N° de afiliación [REDACTED] DUI [REDACTED] desde la fecha 01/01/2011 a la fecha. Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona".... Sin embargo, la solicitante presentó certificaciones de su partida de nacimiento partida de defunción y de partida de nacimiento del señor [REDACTED] en la que consta el parentesco con el titular de la información, ya que la solicitante era hermana del fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura del Departamento de Atención al Usuario del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información requerida la Jefatura del Departamento de Atención al Usuario, envió informe en el que establece que según sistema de información gerencial no refleja registro de citas desde uno de enero del dos mil once hasta uno de abril del dos mil diecinueve, a nombre del señor [REDACTED] [REDACTED] por lo que dicha persona no ha pasado consulta en el ISSS.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

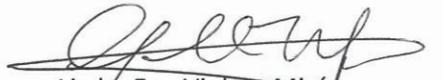
Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

---

**Entréguese** el informe emitido por la Jefa del Departamento de Atención al Usuario.

Así mismo se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es ocho centavos de los Estados Unidos de América (\$0.08), lo que corresponde a 2 fotocopias lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese, por correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información/OIR/ISSS

